

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-036793
Fecha de Radicado	13 de octubre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0527
Tema	Firma de los comprobantes de contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Los comprobantes contables, normalmente se encontraban firmados por todas las partes según las normas, sin embargo la implementación de las NIIF, la Ley de Bancarización y las TIC, aparentemente desvirtúan esta obligación, en tanto los comprobantes se acompañan de sus soportes, pero quienes intervienen como responsables generalmente no suscriben el documento, solo aparece el nombre completo de quien lo elabora, esto como resultado de la práctica de emitirlos en pdf y luego almacenarlos, en la nube o en cualquier otro dispositivo que garantice consulta y reproducción, es decir ya no se dejan impresos. Además del hecho que las Pymes no puedan incurrir en sobrecostos como firmas digitales, sería oportuno validar la situación mediante una política. (Por ejemplo hacerlo en un oficio donde se incluyan los comprobantes con su respectivo consecutivo inicial y final y que firmen, los que intervienen autoriza-verifica-garantiza el pago o recaudo) ya que los software incluyen a quienes elaboran los documentos. Como esta situación se está generalizando, en las organizaciones, me gustaría conocer las implicaciones de esta práctica? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Frente a la inquietud planteada, el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, en su Anexo 6, incorporó lo referente a las normas que deben ser observadas en materia de comprobantes de contabilidad, donde se establece:

“TITULO TERCERO - DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS

ARTICULO 7º. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. Resaltado propio

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.”

Por lo anterior, las directrices en materia de elaboración de los comprobantes de contabilidad, establecen la necesidad de especificar quienes participaron en su elaboración y autorización, más no exigen que deben estar firmados por los intervinientes, lo cual debe estar en consonancia con lo establecido en los artículos 51, 53 y 55 del Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20